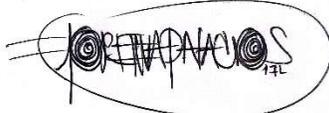


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario N°. **2017-522** de DORIS BARRAGÁN GUTIÉRREZ en contra de COLPENSIONES, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior tramitó lo oficios ordenados en audiencia anterior, sin que obre respuesta y que se descargó del RUES los certificados de existencia y representación legal de MEDIAS ITALIANA & CIA LTDA y MAXITEX LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el informe secretarial que antecede, se incorpora a las presentes diligencias los Certificados del Registro Único Empresarial y Social – RUES de MEDIAS ITALIANA & CIA LTDA y MAXITEX LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Así las cosas, respecto de MEDIAS ITALIANA & CIA LTDA se encontró que, por auto No. 441-017333 del 15 de diciembre de 2004, inscrito el 30 de diciembre de 2004 bajo el No. 2712 del Libro III, la Superintendencia de Sociedades declaró terminado el proceso de liquidación obligatoria de los bienes que conforman el patrimonio de la referida sociedad, por lo que, se encuentra cancelada.

Así mismo y en relación a MAXITEX LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, se observa que el oficio fue remitido a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, según el certificado de la empresa de mensajería visible al folio 96 y 97, fue devuelta al remitente con la constancia “*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*”, por lo que no se insistirá en la solicitud.

Por lo anterior, y no observándose actuaciones pendientes, se dispone **CITAR** a las partes a la audiencia prevista en el Artículo 80 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**. oportunidad en la que se decidirá sobre la clausura del debate probatorio y, de ser posible, se preferirá sentencia.

Así mismo se informa, que, de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams,

para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

